



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD Y LA ASOCIACIÓN "SOLIDARIDAD GALLEGA CON EL PUEBLO SAHARAUI" PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA "VACACIONES EN PAZ 2025".

Lugar y fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, doña (...), Conselleira de Política Social e Igualdad, actuando en nombre y representación de la Consellería de Política Social e Igualdad, en el uso de las facultades que le vienen atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, el Decreto 44/2024, de 14 de abril, de su nombramiento, el Decreto 42/2024, del 14 de abril, por lo que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, el Decreto 49/2024 de 22 de abril, por lo que se establece la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia y el Decreto 139/2024, del 20 de mayo, por lo que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad, la resolución de 8 de abril de 1991 por la que se hace público el acuerdo del acuerdo del Consello da Xunta de Galicia, de 27 de marzo de 1991, sobre convenios de cooperación con otros entes públicos y de colaboración con particulares, publicado en el *Diario Oficial de Galicia* por Resolución de 1 de abril de 1991.

Y de otra, doña (...), con DNI (...), en calidad de presidenta de la Asociación *Solidaridad Gallega con el Pueblo Saharaui*, con NIF (...), y con domicilio social en Avda. Alcalde Gregorio Espino, 57 bajo, 36205 - Vigo (Pontevedra), nombrada por acuerdo del 09/11/2019 de su órgano de gobierno, que actúa en nombre y representación de la entidad en virtud del dispuesto en el artículo 24 de sus estatutos.

Las dos personas intervienen en el nombre y representación de sus respectivos órganos y entidades, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante lo presente convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto,

EXPONEN

Primero. Las Administraciones públicas pueden celebrar convenios de colaboración con otras entidades públicas así como con personas jurídicas sujetas al derecho privado al amparo del dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Segundo. La Constitución española dispone en el artículo 39, entre los principios rectores de la política económica y social, el apoyo de los poder públicos para asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, señalando igualmente que los niños, niñas y adolescentes (en adelante, NNA) deberán disfrutar de la protección prevista en los acuerdos internacionales, entre los que deben incluirse los derechos reconocidos a la infancia por la Convención sobre los

Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y en vigor en España desde el 5 de enero de 1991.

Tercero. La Comunidad Autónoma de Galicia ostenta competencias exclusivas en materia de asistencia social, de conformidad con el dispuesto en el artículo 27.23 del Estatuto de autonomía de Galicia, y en los Reales Decretos de Transferencia 2411/1982, de 24 de julio y 534/1984, de 25 de enero, y en virtud de dicha competencia se aprobaron la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia y la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia.

Cuarto. La Consellería de Política Social e Igualdad, a través de la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica, ha asumido entre sus competencias, según el artículo 14.1.b) del Decreto 139/2024, del 20 de mayo, por lo que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad, la protección y la tutela de los NNA en situación de riesgo o desamparo en los términos establecidos en el Código Civil, en la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del/la menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia y la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia, el Decreto 42/2000 de 7 de enero, por lo que se refunde la normativa reguladora vigente en materia de familia, infancia y adolescencia, en la Ley orgánica 8/2015, de 22 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.

También la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia, establece en el artículo 4º, f) que los poderes públicos fomentarán la solidaridad como valor inspirador de las relaciones entre las personas y los grupos sociales e impulsarán la implicación ciudadana en la superación de las condiciones que provoquen situaciones de marginación, dando prioridad a las acciones encaminadas al logro y consolidación de formas organizadas y estables de solidaridad.

Quinto.- La Ley 10/2021, de 9 de marzo, reguladora de la acción exterior y de la cooperación para el desarrollo, establece en su artículo 94, que la administración autonómica puede suscribir convenios de colaboración con entidades privadas siempre y cuando las actuaciones derivadas de estos acuerdos se ajusten a los principios y objetivos formulados en la misma ley y a las prioridades y resultados del V Plan director de la cooperación gallega (2023-2026).

El artículo 84.2.c)2º de dicha Ley establece como una de las modalidades de actuación de la Cooperación Gallega, la cooperación económica-financiera en el ámbito de la acción humanitaria y ayuda de emergencia. Este ámbito de actuación se recoge del mismo modo en la letra h) de su artículo 85.

Sexto.- De acuerdo con el Proyecto del V Plan Director de la cooperación gallega 2023-2026, aprobado por el Consello da Xunta de Galicia en su reunión de 2 de marzo de 2023 y remitido al Parlamento para su aprobación, se establecen una serie de prioridades geográficas,

transversales y sectoriales, entre las que se encuentra la continuidad con el trabajo con la Población Saharaui.

De manera específica, en el Plan Anual 2025 de la Cooperación Gallega, aprobado por el Consello da Xunta de Galicia el 24 de febrero de 2025, se recogen los compromisos, los medios de actuación y los recursos presupuestarios del gobierno gallego para este año y se describen, dentro del ámbito de la acción humanitaria, la formalización de un convenio de colaboración con la Asociación Solidaridad Gallega con el Pueblo Saharaui (SOGAPS), con el objeto de mejorar las condiciones de vida de la población refugiada saharauí, con su correspondiente presupuesto (100.000 €), sin perjuicio de que a lo largo del año otros departamentos de la Xunta de Galicia puedan desarrollar actuaciones en materia de cooperación cuya valorización se realizará al final del ejercicio, con el fin de dar respuesta a situaciones de emergencia o crisis humanitaria.

Séptimo.- La Asociación "Solidaridad Gallega con el Pueblo Saharaui", que figura inscrita en el Registro Central de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Galicia con número 2004/007037/1 y en el registro de agentes de cooperación para el desarrollo, en la sección de ONG, con el número A-177 desde el año 2004, tiene, entre otros fines, el de contribuir a la mejora de las condiciones de vida tanto de los refugiados y refugiadas saharauís, como de la población residente en el Sáhara Occidental. Esta asociación se encuentra inscrita en el Registro Único de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales con el número de registro E6742.

Que en cumplimiento de sus fines, la Asociación "Solidaridad Gallega con el Pueblo Saharaui" puso en marcha el programa de "Vacaciones en Paz 2025", que tiene como objetivo el traslado a Galicia, de manera temporal, de NNA saharauís procedentes de campamentos de refugiados de Tindouf (Argelia), ofreciéndoles la posibilidad de conocer modos de vida distintos al clima de guerra en el que están inmersos a todas horas, de manera que eso contribuya a su formación personal y enriquezca sus formas de comunicación y entendimiento.

Octavo.- Que, en consecuencia, y teniendo en cuenta los objetivos perseguidos con el dicho programa "Vacaciones en Paz 2025", cabe sostener que esta actuación constituye un objetivo prioritario en el marco de la planificación económica en materia de cooperación para el desarrollo, y le corresponde a la Consellería de Política Social e Igualdad participar en su desarrollo.

También se considera un objetivo prioritario para esta consellería el fomento de los acogimientos familiares como medida de protección para los/las NNA, y que la asociación colaboraría en este objetivo mediante su difusión a las familias participantes, por ser un colectivo especialmente sensibilizado con las necesidades de los/de las NNA.

Noveno.- Que en consideración con lo expuesto y en cumplimiento del previsto en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, teniendo en cuenta la especificidad del referido programa, se considera conveniente la concesión directa de una subvención a través de la firma del presente convenio de colaboración con la asociación "Solidaridad Gallega con el Pueblo Saharaui".

Tanto por la experiencia en cooperación para el desarrollo de esta asociación, como por los conocimientos específicos de los problemas que le afectan al pueblo saharaui y por los trabajos que con él viene realizando, en especial con los/las niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) procedentes de los campamentos de personas refugiadas saharauis en Tindouf (Argelia), esta entidad es la única que lleva a cabo el programa "Vacaciones en Paz 2025", por lo que no resulta posible promover la concurrencia pública.

Décimo.- Que los intereses convergentes de las partes firmantes excluyen el ánimo de lucro y no pueden satisfacerse adecuadamente mediante la celebración de un contrato de los recogidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, o de otro instrumento ajeno a la naturaleza estrictamente convencional.

Décimo primero.- Esta entidad tiene acreditado que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus deberes tributarios con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, con la Administración del Estado y de la Seguridad Social.

Teniendo en cuenta lo que antecede, la Consellería de Política Social e Igualdad considera idóneo el impulso a asociación "Solidaridad Gallega con el Pueblo Saharaui" para la ejecución del "Programa Vacaciones en Paz 2025".

En virtud del expuesto, ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio de colaboración que se desarrollará de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

El objeto de este convenio es contribuir, a través de la concesión directa de una subvención, a la financiación por parte de la Consellería de Política Social e Igualdad de la Xunta de Galicia para el desarrollo del programa "Vacaciones en Paz 2025", de la Asociación Solidaridad Gallega con el Pueblo Saharaui y que tiene como objetivo general trasladar la 111 NNA saharauis, procedentes de los campamentos de refugiados en Tindouf (Argelia), para pasar dos meses del período estival acogidos por familias gallegas.

SEGUNDA. Beneficiarios/las del programa

Los beneficiarios/as de las actuaciones del programa los 111 NNA saharauis.

TERCERA. Objetivos y contenido del programa

Son objetivos del programa "Vacaciones en Paz 2025", los siguientes:



1. Objetivo General: Trasladar a NNA saharauis, procedentes de los campamentos de refugiados saharauis en Tindouf (Argelia), para pasar dos meses de verano acogidos por familias gallegas.

2. Objetivos Específicos:

- a) Reivindicar el derecho de los niños y niñas saharauis a vivir en el Sáhara Occidental y poner de manifiesto a situación en la que actualmente viven.
- b) Facilitar la NNA asistencia médica y la realización de reconocimientos médicos estudiando las posibilidades de someterlos a diferentes tratamientos segundo sus necesidades; reconocimientos y tratamientos que resultan imposibles de llevar a cabo en los campamentos de refugiados. Estas y estos menores, generalmente presentan anemias debidas a una deficiente alimentación, por lo que su estancia con estas familias ayudará a proporcionarles un equilibrio nutricional con una alimentación variada que les permita recuperar los niveles de los nutrientes necesarios, aunque sea con carácter coyuntural.
- c) Promover entre la sociedad gallega los valores de tolerancia y solidaridad facilitando así la convivencia e integración de todas las personas en la comunidad.
- d) Perfeccionar el aprendizaje de estos/as NNA en lengua castellano y gallega, la cuál estudian en los programas escolares.
- e) Ofertar al NNA una alternativa de ocio y tiempo libre.
- f) Evitar su estancia en los campamentos durante los meses de julio y agosto por tener las temperaturas más altas de todo el año (más de 50º).

CUARTA. *Compromisos da entidade como beneficiaria de la subvención, justificación y control*

En cumplimiento del artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y del artículo 14.c) de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, general de subvenciones, son deberes de la entidad beneficiaria:

- a) Cumplir los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria estipulados en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.
- b) Cumplir todos y cada uno de los objetivos del programa, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de esta. En otro caso, procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en el convenio.

- c) Justificar ante el órgano concediente, la Consellería de Política Social e Igualdad, el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el gozo de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, que efectuará el órgano concediente, la Consellería de Política Social e Igualdad, así como la cualquier otra actuación de comprobación y control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios, para lo cual se acercará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicarle al órgano concediente, la Consellería de Política Social e Igualdad, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en el que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el idóneo ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Incluir en la publicidad y en todo tipo de documentación e información relacionada con las actividades objeto del programa y en los lugares donde estas se realicen: "Subvencionado por la Xunta de Galicia – Consellería de Política Social e Igualdad", con su respectivo logotipo.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y artículo 74 y siguientes del Decreto 11/2009, del 8 de enero. Al mismo tiempo la entidad beneficiaria deberá cumplir el deber de suministro de información en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.
- j) Desarrollar el programa teniendo en cuenta la legislación vigente en materia de protección de NNA y la primacía del superior interés del/la menor sobre cualquier otro.
- k) Facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.
- l) Desarrollar el programa objeto de la concesión de una subvención a través de este convenio, teniendo en cuenta la legislación vigente en materia de inmigración, especialmente el Real



Decreto 557/2011, de 20 de abril , por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley orgánica 2/2009, así como las recogidas en la Resolución del órgano estatal correspondiente en materia de emigraciones, que se dicto con carácter anual y aprueba las instrucciones por las que se determina el procedimiento para autorizar la residencia temporal de NNA y la estancia de los monitores de origen saharauí en España, en el marco del Programa "Vacaciones en Paz 2025".

m) Tener concertada una póliza de seguro colectivo, seguro de responsabilidad civil y seguro de repatriación. Esta póliza cubre a los 111 NNA saharauís, procedentes de los campamentos de refugiados saharauís en Tindouf (Argelia).

n) Comunicarle a la Consellería de Política Social e Igualdad, a través de la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica, las fechas de regreso de los NNA una vez finalizado el programa, así como los incidentes que pudieran producirse durante su desarrollo.

ñ) Dar a conocer el programa mediante la entrega a todas las familias de acogida que participen en el programa "Vacaciones en paz 2025" en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, bien a través de la entrega de trípticos, o bien de manera directa a través de charlas, reuniones o cualquier medio que permita su difusión.

o) Asesorar a las familias acogedoras respecto de los problemas o incidentes que habían podido surgir.

p) Sin perjuicio del establecido en la cláusula octava, sobre la protección de datos personales, la entidad le exigirá, tanto al personal propio como a aquel personal voluntario que participe en el programa, un compromiso de confidencialidad sobre aquellos datos a los que tengan acceso por su participación en el programa.

QUINTA. *Personal para el desarrollo del programa*

Además del personal propio con el que cuenta la asociación para la ejecución del programa, en relación con los/las NNA, y de acuerdo con la legislación internacional en materia de seguridad aérea, estos se desplazan desde su lugar de origen acompañados por monitores/as y acompañantes que colaboran con la asociación.

Estas personas deberán cumplir con las exigencias recogidas en la Resolución anual del órgano estatal competente en materia de emigraciones, que aprueba las instrucciones que regulan el procedimiento para autorizar la residencia temporal de los/las NNA y la estancia de los/las monitores/as, de origen saharauí, en España en el marco del Programa "Vacaciones en Paz 2025".

La firma del presente convenio no implicará relación laboral o de cualquier otra naturaleza entre las personas que participen en dicho Programa, sean pertenecientes a Asociación Solidaridad Gallega con el Pueblo Saharauí, o sean monitores/as o acompañantes de los/las NNA, con la Consellería de Política Social e Igualdad, por lo que no se le podrá exigir a esta responsabilidad ninguna por estos conceptos, ni directa ni subsidiaria.



SEXTA. Condiciones económicas

1. El Programa Vacaciones en Paz 2025 en Galicia tiene un coste global estimado de 381.843,64 € de los que la Consellería de Política Social e Igualdad aportará la cantidad de 100.000,00 €, destinados exclusivamente a las actuaciones objeto de este programa. Dicho importe viene reflejado en la Ley 4/2024, del 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025, partida presupuestaria 08.02.312B.481.0.

Dicha aportación económica se limita a la compensación de gastos desglosados en el Anexo y en ningún caso supone beneficio económico para la Asociación Solidaridad Gallega con el Pueblo Saharaí.

No obstante, se podrán admitir variaciones en el importe de cada una de las partidas señaladas, siempre que la cantidad total aportada por la Xunta de Galicia no varíe.

2. El pago de la cantidad aportada por la Consellería de Política Social e Igualdad se realizará, en aplicación del artículo 63 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, a través de un único pago anticipado por el total de la cantidad subvencionada: 100.000,00 euros.

A este respecto, la entidad beneficiaria queda exonerada de constituir las garantías a que hace referencia el artículo 67 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por tratarse de una entidad de las características determinadas en el artículo 65.4 f) del dicho Decreto.

3. Las actividades y los gastos subvencionables, según lo reflejado en el Anexo, deben justificarse de conformidad con el previsto en el Decreto 11/2009, de 8 de enero. A tal efecto debe presentarse:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1º Una relación clasificada de los gastos de las actividades, con la identificación de las personas acreedoras y del documento, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, fecha del pagado. En caso de que la subvención se otorgue conforme la un presupuesto, se indicarán las desviaciones producidas.

2º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior, como documentación acreditativa del pagado. Las mismas serán cotejadas por parte del órgano concedente, la Consellería de Política Social e Igualdad, y demás órganos de control de la documentación presentada, y estampadas con un sello que acredite su imputación al programa a subvencionar a través del convenio.



3º En los casos en los que proceda, y de conformidad con el dispuesto en el art. 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas a diferentes proveedores cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que en el mismo se señalan.

4. En cuanto a la justificación del cumplimiento de estar al corriente de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social, la Consellería de Política Social e Igualdad podrá consultar a través de los medios electrónicos disponibles, los datos incluidos en los documentos que a continuación se indican elaborados por las administraciones públicas, excepto oposición expresa de la Asociación Solidaridad Gallega con el Pueblo Saharaui, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de dicha obligación para el otorgamiento de la subvención:

- a) NIF de la entidad.
- b) DNI o NIE de la persona representante.
- c) Certificado sobre cumplimiento de los deberes tributarios con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- d) Certificado sobre el cumplimiento de los deberes con la Seguridad Social.
- e) Certificado sobre cumplimiento de los deberes tributarios con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

En el caso de la imposibilidad de la obtención de los citados datos se podrá solicitar a la Asociación Solidaridad Gallega con el Pueblo Saharaui a presentación de los documentos correspondientes.

5. Dado que los gastos realizados y pagados del programa a subvencionar serán los comprendidos entre el 1 de enero de 2025 y el 20 de noviembre de 2025, según se recoge en la cláusula décima, la justificación deberá presentarse en la Consellería de Política Social e Igualdad con fecha límite 30 de noviembre de 2025.

La Asociación Solidaridad Gallega con el Pueblo Saharaui, en el momento de la justificación de la ejecución total del programa, presentará una declaración de todas las ayudas solicitadas para este mismo programa, tanto aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, de las distintas Administraciones Públicas competentes o de sus entidades vinculadas o dependientes.

La Asociación Solidaridad Gallega con el Pueblo Saharaui se compromete a acercar, dentro del plazo de justificación, cuantas facturas, nóminas y demás documentos de carácter contable le sean requeridos por la Consellería de Política Social e Igualdad.

SÉPTIMA. *Compatibilidad*



Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de la actividad que constituye el programa que va a desarrollar la entidad beneficiaria de la subvención.

OCTAVA. Información básica sobre protección de datos personales

1. Las partes firmantes de este convenio garantizarán la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso a consecuencia de las actividades realizadas en ejecución del programa que se subvenciona y de conformidad con el dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a protección de las personas físicas en el que respeta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
2. Los datos personales recaudados en este convenio serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia – Consellería de Política Social e Igualdad con la finalidad de llevar a cabo a tramitación administrativa que se deriva de la gestión de la concesión directa de la subvención a través del dicho convenio, que comprende verificar los datos y documentos que la entidad interesada acerque para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación.
3. El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme a las referencias recogidas en el enlace <https://www.xunta.gal/informacion-general-proteccion-datos>, derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de los deberes legales impuestos al dicho responsable de conformidad con el dispuesto en el artículo 6.1, letras c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y el artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en concreto la competencia y deberes previstos en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia de conformidad con la normativa de aplicación.
4. La referencia a la publicidad, en cumplimiento de la normativa de transparencia y subvenciones se ajustará a dicha normativa y con las limitaciones que esta establece.
5. Como destinatarias, los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedi-

mientos o para que la ciudadanía pueda acceder de forma integral a la información relativa la una materia.

6. Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-de-derechos>. El contacto con la persona delegada de protección de datos y más información se consultará en el enlace <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-personales>.

NOVENA. *Comisión mixta de seguimiento*

Para el seguimiento de la ejecución del convenio o conocimiento de cualquier cuestión sobre su interpretación, sobre la propuesta de modificación o resolución y los efectos que se puedan derivar, se prevé la creación de una comisión mixta que estará formada por los siguientes miembros:

a) Dos personas representantes de la Consellería de Política Social e Igualdad; una de ellas será el/la titular de la Subdirección General competente en materia de Política Familiar, Infancia y Adolescencia, que actuará como presidente/a de la comisión y, en su caso, los/las respectivos suplentes, designados/las por la persona titular de la Consellería.

b) Dos personas representantes de la Asociación Solidaridad Gallega con el Pueblo Saharaui y, en su caso, los/las respectivos/las suplentes, designados por su presidencia.

Actuará como secretario/a, con voz pero sin voto, un/una funcionario/a de la Dirección General con competencias en materia de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica y, en su caso, la persona suplente, las cuáles serán designadas por la persona titular de la Consellería de Política Social e Igualdad.

Esta comisión, que se reunirá por petición de cualquiera de las partes, será el mecanismo de actuación conjunta para el seguimiento y evaluación de las actividades que conforman el programa a subvencionar a través del presente convenio.

Como órgano colegiado la comisión se someterá al régimen establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la administración general y del sector público autonómico de Galicia.

DÉCIMA . *Vigencia*

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2025.

Sin perjuicio del expuesto, la concesión de la subvención comprenderá los gastos referidos a la puesta en marcha del programa a subvencionar generados desde lo 01.01.2025 hasta 20.11.2025.



DÉCIMO PRIMERA. *Naturaleza jurídica y cuestiones litigiosas*

El presente convenio tendrá carácter administrativo rigiéndose en sus efectos por lo establecido en sus cláusulas, por el dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero. En su defecto, para resolver las lagunas y dudas que pudieran presentarse, se regirá por el establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, así como por la Ley 40/2015, de 1 de octubre .

Las cuestiones litigiosas surgidas acerca de la interpretación, modificación y resolución serán resueltas por la Consellería de Política Social e Igualdad poniendo sus acuerdos fin a la vía administrativa. Contra ellas cabe recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, según lo previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , en el plazo de un mes si la resolución fuera expresa. Si el acto no había sido expreso, podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Directamente se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si este fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, de conformidad con el dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Para tales efectos el tribunal competente será el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia.

DÉCIMO SEGUNDA. *Causas de resolución*

Serán causas de resolución del presente convenio:

- a) El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las cláusulas que lo regulan.
- b) Por la aplicación de los fondos a fines distintos de los que motivaron su concesión.
- c) Por el transcurso del tiempo fijado sin que se ejecute objeto del convenio.
- d) Las establecidas en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, procediendo, si fuera el caso, el reintegro total el parcial de la ayuda percibida y de los intereses de mora acumulados desde el momento de su pago hasta la fecha en la que se acuerde el origen del reintegro.

De resolverse el convenio, la Consellería de Política Social e Igualdad podrá exigir el reintegro de las cantidades allegadas. Igualmente, de conformidad con el dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , procederá al reintegro del exceso percibido en el supuesto de que el importe de la ayuda, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de las actividades subvencionadas.

En cuanto a los efectos se estará al establecido en el artículo 52 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre .

DECIMOTERCERA. *Comunicación, divulgación y publicidad*

El presente convenio será objeto de publicidad e inscripción de conformidad con el dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

Asimismo, será objeto de publicación e inscripción en cumplimiento del dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

Las partes firmantes autorizan la publicidad de sus datos personales y demás especificaciones recogidas en el presente convenio en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

Este convenio será objeto de inscripción en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 126/2006, de 20 de julio , por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el instrumento de colaboración y la información sobre la subvención serán comunicados a la Base de datos Nacional de Subvenciones.

Y, en prueba de su conformidad, las partes firman este convenio en el lugar y fecha de su firma digital.

La Conselleira de Política Social e
Igualdad

La presidenta de la Asociación
Solidaridad Gallega con el pueblo
Saharaui

(...)

(...)

Anexo

Distribución de los gastos subvencionados para lo Programa Vacaciones en Paz 2025:

TIPO DEL GASTO	COSTE (€)
Billetes de ida y vuelta de 111 NNA saharauis (890 € por menor)	98.790,00 €
Seguro de responsabilidad civil 111 NNA saharauis	548,60 €
Seguro de accidentes colectivo y repatriación de los NNA saharauis.	661,40 €
Total	100.000,00 €